



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0828-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de setiembre de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0030059, de fecha 05 de julio de 2018, sobre reclamación administrativa, pago de Beneficios Sociales, Nivelación de sueldo y otras disposiciones laborales, presentado por el señor **JOSÉ DANIEL DIOSES ZAPATA**; Informe N° 1210-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 11 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 585-2018-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 1554-2018-OPER/MPP, de fecha 05 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1093-2019-GAJ/MPP, de fecha 03 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1026-2019-OPER/MPP, de fecha 24 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 1764° del Decreto Legislativo 295 - Código Civil Peruano, en relación a locación de servicios, textualmente establece:

"(...) Definición Artículo 1764°.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el 2018, en lo relacionado a ingreso de personal, textualmente señala:

"(...) Prohíbanse en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";



Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley N° 30879, en su artículo 6°, textualmente establece:

"(...) Prohíbanse en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 347-2011-A/MPP, de fecha 11 de abril de 2011, textualmente se resolvió:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación de reintegro de haberes por diferencia de remuneraciones enero 2004 a mayo 2007, de acuerdo al Pacto Colectivo 2003-2004, practicada por la Unidad de Remuneraciones a los Policías Municipales: Mario Espinoza Viera, Jack Córdova Cruz, Julián Rojas Urbina, Wilmer Moran García, Ricardo Jesús Rojas Paliza, Isauro Orlando Jiménez Troncos, Julio César Acha Flores, Pedro Martín Castillo Cevallos, **José Daniel Dioses Zapata**, Juan Carlos Espinoza Gómez, Rudy Arcenio Parrilla Flores, José Ricardo Paredes Vera, Duvarli Rivas Chira, Arturo Soto Solano, José Enrique Seminario Lazo, Arturo Tochon Ruíz, Jacinto Valladolid Chávez, Rolando Javier Vera Moran, Jaime Alonso Pacherez Alburqueque, Segundo Eleodoro Bernuy Bayona, César Humberto Castillo Mori, conforme se detalla en el cuadro resumen – reintegro por diferencia de remuneración de enero 2004 a mayo 2007, que forma parte integrante de la presente resolución";*

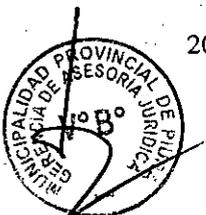


Que, conforme al documento del visto, el Expediente de Registro N° 0030059, de fecha 05 de julio de 2018, promovido por el señor José Daniel Dioses Zapata, textualmente manifestó:

"(...) Al amparo del Art. 106°, 107° y 109° de la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, cualquier administrado puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad pública, ejercitando el derecho de petición, frente a los actos que desconocen, afectan o lesionan un derecho de interés legítimo; acudo a vuestro despacho a fin de solicitar se disponga lo siguiente: • Acudo a vuestro despacho con el objeto de solicitar se sirva cancelarme el reintegro de Pago de Beneficios sociales, reintegro de diferencia de remuneraciones, Bonificación por Escolaridad, entre otras disposiciones laborales a mi empleadora Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que se ordene me pague los haberes que han venido percibiendo los Empleados Administrativos en Planilla Única de Pagos, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2000 hasta el 30 de diciembre del 2009 como trabajador Contrato Servicios No Personales y de 01 de enero del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2012 como trabajador Nombrado y se pague los demás incentivos reconocidos a los Trabajadores Administrativos. • Solicito la Nivelación del Sueldo, en comparación a mis demás compañeros sobre la diferencia de Remuneraciones y la equiparación correspondiente. • Se me cancelen los interés legales respectivos";



Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante el Informe N° 1210-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 11 de julio de 2018, informó, haber revisado la base de



datos del Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo de Recursos Humanos que se lleva en dicha unidad, comprobándose que el señor José Daniel Dioses Zapata, registra como fecha de ingreso 01 de mayo de 2000 (R.A. N° 1465-2009-A/MPP 30.12.2009), actualmente tiene la condición laboral de Empleado Nombrado, bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM., cargo Policía Municipal, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de 20 años 02 meses 09 días;

Que, en este contexto, la Unidad de Remuneraciones, a través del Informe N° 585-2018-UR-OPER/MPP, de fecha 24 de octubre de 2018, indicó que con Resolución de Alcaldía N° 347-2011-A/MPP, se aprobó la liquidación de reintegro de haberes por diferencia de remuneraciones enero 2004 a mayo 2007, de acuerdo al Pacto Colectivo 2003 – 2004, practicada por la Unidad de Remuneraciones a los Policías Municipales la cantidad de S/.750.00. Asimismo señaló que la Gerencia de Administración atenderá el pago de diferencia de haberes según la proyección de la Unidad de Remuneraciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad Provincial de Piura, que dicho reintegro al recurrente se le canceló la suma de S/.11,876.00 que a continuación se detalla:

MES/AÑO	MONTO S/.
Abril 2011	1,900.00
Junio 2011	2,500.00
Julio 2011	1,500.00
Septiembre 2011	1,500.00
Noviembre 2011	1,500.00
Febrero 2012	2,976.00
TOTAL	11,876.00

Que, ante lo indicado, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1554-2018-OPER/MPP, de fecha 05 de diciembre de 2018, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su respectiva opinión legal, en relación a lo peticionado por el servidor José Daniel Dioses Zapata, relacionado a pago de beneficios sociales y otros;

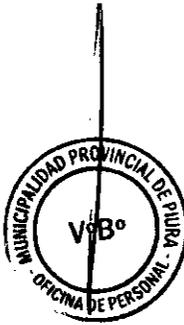
Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1093-2019-GAJ/MPP, de fecha 03 de julio de 2019, textualmente concluyó,

"(...) Por lo expuesto, en el presente informe legal, estando a lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos y Oficina de Personal, y normatividad citada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que: Resulta Improcedente lo solicitado por el Sr. José Daniel Dioses Zapata sobre pago de beneficios sociales, nivelación de sueldo y otros, durante los periodos del 01 de mayo del 2000 hasta el 30 de diciembre de 2009 cuando laboró bajo la modalidad de Contrato de Servicios no personales, y del 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012 como trabajador nombrado, en mérito a lo establecido en el Art. 1764° del Código Civil, y a lo señalado en el Art. 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público.";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 31 de julio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor **JOSÉ DANIEL DIOSSES ZAPATA** – servidor municipal, a través del Expediente de Registro N° 0030059, de fecha 05 de julio de 2019, relacionado a reclamación administrativa y pago de Beneficios Sociales, nivelación de sueldo y otras disposiciones laborales, en merito a lo establecido en el Art. 1764° del Código Civil, y a lo señalado en el Art. 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA


Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
(ALCALDE (e))

